



26 de mayo de 2015

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2486**. El mismo propone distribuir el balance existente en el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica; enmendar el Artículo 5 de la Ley 73-2014, a los fines de modificar los usos y distribución identificada para dicho Fondo; derogar el Artículo 6 de la misma ley que creó el Fondo de Empresarismo; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley 73, *supra*, se creó entre otras cosas el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica y el Fondo de Empresarismo, con el propósito de sufragar iniciativas que de forma directa pretenden atajar el problema de desempleo que enfrenta nuestro país y fomentar el empresarismo como una de las soluciones para generar empleos y el desarrollo económico. Los mismos se nutren de los ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico y algunas otras corporaciones, producto de la aplicación de algunas disposiciones de la Ley 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

No obstante, se arguye que, la forma en que se estructuró el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica no provee para una distribución uniforme de forma tal que puedan allegarse recursos de forma inmediata para sufragar todas las iniciativas allí propuestas. Por ello, se propone una redistribución y cambio en la metodología de su implementación, a los fines de allegar los recursos necesarios para tan importantes iniciativas de forma que se atiendan las necesidades procuradas para nuestro desarrollo económico.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

Es pertinente señalar que, mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", se crea dicha Oficina adscrita a la Oficina del Gobernador. La misma funge como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración del



presupuesto del Estado.¹ Como parte de las facultades y deberes de la Oficina, ésta asesora al Primer Ejecutivo en los asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. De igual forma, tiene encomendado velar que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos y efectuar los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten.²

Asimismo, como parte de la función gerencial y presupuestaria encomendada a la OGP, resulta indispensable considerar lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual provee que “[l]as asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones.” En ese sentido, resulta esencial mantener un presupuesto balanceado donde los gastos se ajusten a los recaudos.

A tenor con lo antes expuesto, la Ley Núm. 147, *supra*, dispone que “[s]i para un año económico la suma de los ingresos calculados a base de las leyes vigentes, más los recursos o saldos disponibles para asignarse, fuese menor que los gastos propuestos, el Gobernador recomendará a la Asamblea Legislativa nuevas contribuciones, empréstitos u otra acción adecuada para hacer frente al déficit calculado. Si la suma de todos los ingresos calculados fuese mayor que los egresos propuestos, el Gobernador hará las recomendaciones que a su juicio requiera el interés público”.³ Dentro de este contexto, es que se impulsan las acciones correctivas propuestas en la presente legislación para allegar los recursos necesarios de forma que se atiendan tan importantes iniciativas para nuestro desarrollo económico.

Como es de conocimiento general, las finanzas gubernamentales atraviesan una difícil situación en estos momentos. Esto ha requerido que se haga un balance en el presupuesto que permita cumplir con las operaciones del gobierno, y allegar los recursos disponibles para iniciativas que sean costo-beneficiosas. Así las cosas, en vista de las amplias funciones de control y administración presupuestaria delegadas a la OGP, entendemos que la redistribución de fondos propuesta en la medida ante nuestra consideración, es el curso de acción apropiado para allegar recursos de forma inmediata para sufragar todas las iniciativas de desarrollo económico allí concernidas.

No cabe duda que lo propuesto en la presente medida es una alternativa viable, prudente y responsable para proveer una distribución de fondos uniforme, a los fines de allegar los recursos necesarios para cada una de las iniciativas consideradas. Entre estas, se encuentran el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, el desarrollo y fomento de industrias creativas, el Programa la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil, y las iniciativas para promover el empresarismo, al amparo de la Ley Núm. 120-2014, conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos PyMEs. Nótese que, se trata de iniciativas de gran envergadura para el desarrollo económico en nuestro País.

¹ Véase, Artículo 2 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

² Véase, Artículo 3 de la Ley Núm. 147, *supra*.

³ Véase, Artículo 5 de la Ley Núm. 147, *supra*.



Además, la medida que nos ocupa constituye un ejercicio legítimo de política pública, a la luz de las responsabilidades y deberes que impone nuestro ordenamiento constitucional, y su legislación habilitadora, para tomar acciones correctivas en cuanto al presupuesto del País cuando ello sea prudente y necesario para asegurar la estabilidad de la gestión gubernamental.

En virtud de lo antes planteado, nuestra Oficina favorece la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2486**.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista